

Ayuntamiento de Riaza

ANUNCIO

Habiendo quedado definitivamente aprobada la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya aprobación provisional tuvo lugar por acuerdo de 28 de mayo de 1992, y de conformidad con lo establecido por el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se procede seguidamente a la publicación íntegra del texto definitivo de dicha Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1º. De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º. Para todas las actividades ejercidas en este término municipal las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único de 1.4.

Artículo 3º. La exacción del Impuesto sobre Actividades Económicas en este Municipio se regirá por lo que establecen los artículos 79 a 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente en tanto no se acuerde expresamente su modificación o derogación.

Riaza, a 14 de julio de 1992.- El Alcalde, rubricado.

**MATRÍCULA DEL IMPUESTO
SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art 3. del R.D. 243/95 de 17 febrero por el que se dictan normas para la gestión del I.A.E.(B.O.E. 8 de marzo de 1995) se hace público:

Que la matrícula del I.A.E. correspondiente al periodo impositivo 2004, elaborada por la Administración Tributaria del Estado, estará a disposición del público durante los 15 días naturales siguientes a la publicación de este anuncio, en las oficinas del Ayuntamiento de la Villa de Riaza, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 15:00 horas.

Contra la matrícula podrá interponerse recurso de reposición ante el Delegado en Segovia de la A.E.A.T., o reclamación económico-administrativo ante el T.E.A Regional.

El plazo para interponer el recurso o reclamación será de 15 días hábiles computados desde el día siguiente al término del período de exposición al público de la matrícula.

Asimismo, se podrá interponer cualquier otro recurso que sea procedente.

En la Villa de Riaza, a 5 de mayo de 2004.— La Alcaldesa, Andrea Rico Berzal.

B.O.P. DE SEGOVIA Nº 37 MIÉRCOLES, 26 DE MARZO DE 2003. Páginas 1 Y 2.

**EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
DE SEGOVIA**

Servicios Tributarios

ANUNCIO

Con fecha 28 de enero de 2003 el Pleno de esta Corporación aprobó la "Ordenanza fiscal reguladora de aspectos puntuales en materia de recaudación de tributos y demás ingresos de derecho publico de las entidades locales de la provincia". Expuesto al público el acuerdo de aprobación provisional durante un plazo de 30 días en el tablón de anuncios de esta Corporación, previo anuncio publicado en el BOP nº 16, de 5 de febrero de 2003, y en uno de los diarios de mayor difusión provincial, y no habiéndose presentado ninguna reclamación en el preceptivo plazo concedido al efecto, tal como se advirtió en el citado anuncio, y de conformidad con la legislación vigente, se considera aprobado definitivamente el acuerdo de aprobación de la referida Ordenanza, que a continuación se transcribe íntegramente, para su general conocimiento:

*ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE ASPECTOS
PUNTUALES EN MATERIA DE RECAUDACION DE TRIBUTOS
Y DEMAS INGRESOS DE DERECHO PUBLICO DE LAS
ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA.*

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza

La presente Ordenanza fiscal, dictada al amparo de lo previsto en los artículos 12.2 y 15.3 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, tiene por objeto adaptar al régimen de organización y funcionamiento propio de la Corporación Provincial, la normativa específica reguladora, tanto de los diferentes tributos locales y demás ingresos de derecho público, como de aspectos sustantivos concretos en materia de recaudación de los mismos. Con su promulgación se pretende, bien complementar las Ordenanzas fiscales

aprobadas por las respectivas Entidades Locales de la provincia, que hubieran delegado aquellas competencias en la Diputación de Segovia, o bien dotar de la cobertura precisa a la necesaria reglamentación de aquellos aspectos sustantivos que resulta imprescindible regular, para permitir la exacción de los mencionados ingresos de acuerdo con las modificaciones producidas por la entrada en vigor de la Ley 51/2002 de 27 de diciembre, de reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en la recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público locales de aquellos municipios de la provincia de Segovia, que al amparo de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 39/1988, hubieran delegado alguna de las competencias que allí se establecen en la Diputación Provincial, y respecto de los conceptos y facultades que resulten afectadas por el contenido reglamentario de su articulado.

TÍTULO I.- NORMAS SUSTANTIVAS EN
MATERIA DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS
LOCALES DE DERECHO PÚBLICO

Artículo 3.-Agrupación en un solo documento cobratorio de cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.

En el ejercicio de la facultad otorgada en el ordinal 8 del artículo 78 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, conforme a la redacción introducida por la Ley 51/2002 de 27 de diciembre, que permite ejercer a la Corporación Provincial las competencias previstas en dicho precepto con relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, respecto de aquellos Ayuntamientos que hubieran delegado las competencias de gestión tributaria y recaudatoria, y haciendo uso de la prerrogativa determinada en el número 2 del mencionado artículo; se dispone que en todos los municipios de la provincia de Segovia que tuvieran delegadas dichas facultades en la Diputación, se procederá a la agrupación en un único documento de cobro, de todas las cuotas del citado impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo, cuando se trate de bienes rústicos ubicados en un mismo municipio.

Artículo 4.- Cuotas mínimas para la exacción de tributos e ingresos de derecho público.

En atención a criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria, y sin perjuicio de las exenciones que los Ayuntamientos acuerden en sus respectivas ordenanzas fiscales, conforme a la autorización contenida en el artículo 63.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Diputación Provincial de Segovia, no emitirá documentos cobratorios por deudas de cualquier ingreso tributario o de Derecho Público, pertenecientes a Entidades Locales de la provincia, cuya cuota líquida principal sea igual o inferior a la cantidad de tres euros.

Disposición Final

Esta Ordenanza empezará a regir el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente mientras no se acuerde su derogación o modificación.

En Segovia, a 21 de marzo de 2003.— El Presidente de la Corporación,
Atilano Soto Rábanos.